

B. M. Z. J. Salvacion. 28 de mayo. Año 1817.

Libro Capítular De Acuerdos
que correspond. al Emortado año.

[Large decorative flourish]

115
C. de ...

...
...
...

...

1
El Consejo de esta Real Audiencia en vista
de la propuesta de personas dobles que se le ha
hecho para Concejales de esta Villa en el
presente año se ha servido elegir; para
Regidores por el estado noble a don Miguel
Montes y en depósito a Alonso Romo; para los
del estado general a Alonso Cuenda y Fran-
cisco Lero; para Diputado por el estado no-
ble en depósito a Blas Sepulveda; para el
del general a Alonso Marin; para Alcalde de
la Hermandad por el estado noble en depen-
do a Felice Dominguez; para el del estado ge-
neral a Fran. Lero menor; y para Mayor de
nos a Propio oír Consejo a Martin Domini-
guer Pico. Fize en que sean puestos en pose-
sion inmediatamente lo comunico a Vms
orden de esta Superioridad. Se sirviese de
avisar al recibio por mano del Fiscal de Vm
y remitir a mi poder o al de don Pedro Juan
era Virrey de Vm a la fra cuenta de V. don
despediente

Dio que a Vms en la Ciudad de
Por Enero de 1817
D. B. Bernardo J. J. J.
Su fe acundo.

Individuos del Ayuntamiento de Salbaleon

Notificación y Dilación notifique lo oportuno de la misma

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large water stain at the top left.]

[Vertical handwritten text along the right margin, possibly a list or index of names or locations.]



[Handwritten text at the bottom of the main body, including a signature and possibly a date or location.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Handwritten text at the very bottom of the page, likely a continuation of the document's content.]

Acuerdo

En la Villa de Salvaleón



SEELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL CCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

aveime y tiene de cada uno de mil ochocientos Diez
y seete. lo sey túm. y el yuntamiento de ella, habiendo
visto la superior oñ precedente del ayuntamiento de la N. Ciudad
de esta Prov. q. acaban de recibir por el correo de la o. a
de Caracora de q. se carece en esta. Dieron: q. obedie-
cienda con el may profundo respeto. Deban acordar y acor-
daron: se que se cumpla en todas sus partes, y en su ejecución que
asimandose su recibo como preceptua, se proceda por el Sr. Rey. en
la mañana del siguiente día a proporcionar en los empleos de con-
sejeros de esta citada Villa a las personas deley al intento por
el mencionado R. acuerdo, a cuyo fin se ley citará para lo caso
constitucional por el ministro oíd. y p. ultimo q. se remitan al se-
cretario D. Bernabé Garcia Delayo o a D. Pedro Garcia Vi-
nuesa los señores de la Real. que se expresan como Dño del con-
pediente de elección. Y firman y señalan como acostumbraron

Juan Armas Juan Carrero Señal de el Rey.
Doraso comares Señal de el Dip. de Anse m.
Señal de el Diputado Andre Ferrano
Juan Gomez José Dominguez
Torada



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Notificación y Sin dilacion notifique lo oportuno del anterior

auto a Antonio Palacios ministro de este Juzgado, en su

persona, doy fe
Nov. 6 En la villa de Salvaleon de Brena a veinte y ocho de marzo de
1800

En la villa de Salvaleon de Brena a veinte y ocho de marzo de
1800. Por mi y por el Sr. D. Juan Andres Goate, de
la Real Audiencia de Sevilla, se constituyo con mi
asistencia en su casa comitorial a la q. habiendo concurrido
D. Miguel Conraly monte, Alonso Romo, y Fran.º Cerro
electos de este ayuntamiento, y D.º Sepulveda y Alonso Martin Diputado
y Felix Dominguez Al.º de la Santa Hermandad, en que lo haya hecho el Sr. D.º Alonso Cuenda, Martin D.
Dominguez mayordomo de propios, y el otro Al.º de la Hermandad
Fran.º Cerro p.º exponer el ministro D.º haberle
informado en su casa hallarse acontente de esta poblacion,
le instruy yo el lino de mi respectivo cargo, lo q. acepta
con juramento p.º Dios y una Cruz segun su desempeño
nada con exactitud en el ejercicio de esta
Real Audiencia el Sr. D.º Miguel Conraly monte, en virtud
de lo qual le hizo rentas D.º S.º de los D.º de los correos,
pendiente en señal de posesion q. le dio y tomo quieto
y pacifico sin oposicion de persona alguna. Y firmas
y sellas como acostumbra D.º mes de q. doy fe

Juan Andres Goate
Alonso Romo
Felix Dominguez
Conraly
Sepulveda
Martin Dominguez
Alonso Cuenda

En el mismo dia el Sr. D.º Juan Andres Goate hizo comparecer



amen a lomo cuando, caxim dionny. Rico y fiam.
cerro ~~de~~ ^{de} erayadomo a lopia y ~~de~~ ^{de} ham. cerro
delo dela linea hermandad, y caxerandolo a lha caxo
lo acciparon herando p. diei mo deno y ma leral confo
me aho reempenarlo con ~~de~~ ^{de} amee el ~~de~~ ^{de}
rebo, g. ^{de} le di Tytomaron pacion della fin opacion
a persona alguna. Y firmas con ~~de~~ ^{de} lo g.
Etoposaron ~~de~~ ^{de} hacer, a g. ~~de~~ ^{de} = ~~de~~ ^{de}
Alonso Cuenda ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Manuel ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Merri Dominguez Rico ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

Chuerdo { En la villa de Salvator a catore de los dñs de esta ho. dia
y siete de señores Justicia y Arguam. de ella, juntos en su
cara Audiencia como lo tienen de costumbre, para tratar y con-
ferenciar lo may conbeniente, a la may pronta y xerta adminis-
tracion de Justicia, con asistencía del gror Sindico qual y posse-
nero de este comun, dixeran: que estando reñer pacionatdy en
my respectivos cargos, se han indigenable adoptar medyo oportu-
no para la continuacion del buen goy y tranquilidad publica.
Citando p. este medio los persistenc de ton conquirente si dñs
donasen la obligacion de le constituyen lo enuniatdy sus cargos,
y estimulady dho Señores reñer looble ideas, debian acordar
y acordaron, q. al g. se aprenda con lona vada dely non
en esta Juandicion, se cñiga irreminible m. quat no dñs
de pena: p. cada xer q. se aprenda igual m. en la remento
de este de unor o en lo vitor, der ~~de~~ ^{de} p. cada ~~de~~ ^{de} y abor



JUNIO O. VARELA
 TAMARA S. AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Llevar mulas, lo mismo. f. cada jum. rey d. f. cada cabera de
 panada de cerda, quatro d. f. cada piara de cabras u ovesas qua
 tro ducados, que asi mismo ninguna persona de las q. vendan vino
 u aguardiente, despache ninguno de las diez de la noche arriba
 bajo la multa de quatro ducados, la misma q. se llebara a
 todo el q. se aprenda parada de la hora f. las calles de es
 ta poblacion, teniendo q. sufrir ademas rey diez de prision
 uno y otro. Asi lo acordaron y firmaron y señalaron como
 acortumbra el Sr. Senor, de q. roy se

Montes Romay



Cuenda Señal et alre.
 Grande censo.

Señal et alre. de

Ledermay ematos


Señal et alre.
 Señal et alre.


En quince el mesio me

Para despachos de oficio quatro raras

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



año de su notorio el conuato del am. Acued
en la rma para de ma, por voz del jeon de m
concep

Fernando
[Signature]

Testimonio.

La Suma Suprema de esta Prov. en vista
del recibo de r. empango tomado en el anmo sobre la
conceia de la enfermedad de mal de corazon que padece, la
qual le imponivilian seguir en el exercicio de la arma en
que se halla en el cuerpo de Artilleria, con atencion a ello, y aq
en r. veide igualmente la circunstancia de hijo unico de
Padre impedido por sus achaguas de poderse proporcionar el sustento;
ha acordado en esta de hoy declarar a r. libre de todo servicio
de arma, pudiendo retirarse libremente a su casa, y con la obligac
de presentarse con esta r. a q. le comunico de la r. ma de su penio
nada a la sum. rem. Pueblo p. q. le comue, y de ella
aque testimonio. e obra obrar entre lo papale en
Ayuntamiento. Sin fue a r. m. a. Badajoz

117 Julio veinte e mil ochocientos diez = Enarim de Arina
118 Romanos = tres = S. Juan de Mer.

Es copia literal yola con original qd a meyo de mayo me fue copiado
p. Juan de Meca con referencia, qd. No se dio, y no firmo
en recibos p. haber no saber. En su orden, yo e
intervencion de M. y unico del ayuntamiento de Arina
firmo el presente con oportuna refer. de Arina
res. de M. de Mer. qd. tambien firma, en
salvacion y abau veinte y nueve de Julio de ochocientos

Dier y diez =

Morales

Diego Dominguez
Torad

Alcald.

En la villa de Salvacion a pacion de Julio
de mil ochocientos diez y nueve. Lo sig. Juan y
Ayuntamiento de Arina, como lo tienen de
conumbre, acuerdan: qd. siendo tpo en q. ha rebido
exigirse la d. contribucion de rremita, no ha-
biendome excoernado, sin duda, p. la suma escasa
e numerario q. experimenta este recindario,
nombraban y nombraron p. depositario de la
suma a q. ascienda la citada contribucion
a Loremo con Loremo deene domicili
q. sea compareado p. su aceptacion, y p.
q. concurran a abvernar sus parida en

6
Vengiendo ala para del referido torre, se
publico lo oportuno la mañana del siguiente
Dia. y tambien acordaron se nombre depositario
al Sr. Poins de era 1.ª y del importe del de
era 1.ª aqui, y eligieron para el primero a
Francisco Cuangar, y para el segundo a los dias
ambos de era recindad. y firmas y Señalan como
acostumbran. Ho. Rey, de. 1.ª de. 1.ª =

Monseñor Alonso Romo, Señalado de Vobos.
Cuenca. De. 1.ª de. 1.ª de. 1.ª
Señalado de Vobos.
3.ª de. 1.ª de. 1.ª de. 1.ª

Lederman

Señalado de Vobos.
Señalado de Vobos.

Publica. En quince del mes de mayo y año de
publico lo oportuno del am. de. 1.ª de. 1.ª de. 1.ª
reema. 1.ª en la forma acostumbrada de ella, de. 1.ª =

Señalado de Vobos.

Nota. En diez y ocho de Mayo no se firmo
el acuerdo preced. y lo remito con la torre
de era 1.ª de. 1.ª de. 1.ª de. 1.ª

Para despachos en oficio quatro mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Comisionario de la N. Comibg. en Merida, cella en
recip. al año actual, formado por la Ayuntamiento, y acen-
teno a trece mil ochenta y ocho q. de Rebera.
Distribucion conforme a lo dispuesto p. el proprio
Ayuntamiento, tambien en el año guano en el
pago de N. contribucion, trece mil seiscientos
y seis en el reparto y cobranza con respecto a
los p. de N. a una suma de la trece mil
que y ocho remanes en el de Melg. de la pa-
rida militar con q. se halla amenada en el
pueblo de la N. de pago a N. Comibg. y en
el poder de recaudar una inversion de N. de
Comibg. al año sucesivo. Y p. q. se conoce
firma de D. N. con el Comibg. de N. de
Merida.

Donato Corrales

Torres

Don Domingo Torres

Torres

Don Domingo Torres Comisionario de N. de Merida y unido
del Ayuntamiento de esta villa, doy fe q. hallandose con-
gregada la Comibg. en este dia con señores q. le con-
ponen la presente ley a la letra la N. pragona



Ders despaches de oficio quatro^{ta}mes.

SEELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En el día diez y nueve de Sept. de mil setecientos ochenta y
tres. En su credito signo y firmo el presente en Salva
Leon Sept. de mil ochocientos diez y siete

XXXIX

[Faint signature]

Don Domingo
Torres

Otro. En el mismo día que congregados conitoria l m. en
este día los señores Juro y Ayuntamiento de esta villa
les bolvi a manifestar y leer la pragmática de diez
y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y
tres. Y para que conste lo signo y firmo en Salva Leon
y octubre de mil ochocientos diez y siete

XXXIX

Don Domingo
Torres

Otro. Igualmente se que en este día se leia la manifestacion
y lectura de la pragmática de diez y nueve de
Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, a los
señores Juro y Ayuntamiento de esta villa y congre
gados conitoria l m. En su corroboracion

lo hizo y firmo en Salvacon y Avila
quince de mil ochocientos y diez

XXIX
Domingo

Domingo

Fernando

Fernando

Del propio modo...
que concurre lo he y...
nifene y loy alalera...
de diez mil...
credito lo hizo y firmo en Salvacon y Avila...
mil ochocientos diez

XXIX
Domingo

Domingo

Fernando

Fernando

Propiedad

En la villa de Salvacon a quinze de

Diecinueve de mil ochocientos Diez y Ocho, lo
Señores Jueces y el Ayuntamiento de ella, cuando
juntos como lo tienen de costumbre para tratar lo
conveniente al mejor cumplimiento de las R. orde-
nes, con asistencia del Procurador Sindico general
y personas del común, Dixerón: que siendo tiempo
oportuno de practicar provisión de personas en
numero doble para que la R. Audiencia de esta Pro-
vincia tenga abien elegir de ellas las que hayan
de exercer los empleos que obtienen, y demás de que
concesos en el año siguiente de mil ochocientos
Diez y ocho, lo executen de unanime conformi-
dad en el modo siguiente.

Para Provisores de el cargo noble

D. Juan Andres de Boanegra con todos votos.
D. Pablo Dominguez Torado con todos votos.
Diego Matos con todos votos a favor y sin perjuicio
Isidro Maza con todos votos a favor y sin perjuicio

Para Provisores de el cargo real.

Antonio Navarrete con todos votos.
Diego Guerrero con todos votos.
Pedro Roman con todos votos.
Eusebio Ledezma con todos votos.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Para Diputado p. electab noble

Andrés Hernández con todos votos a falta y sin per juicio
Juan Bautista con todos votos a falta y sin per juicio

Para Diputado p. electab qual.

Juan Naranillo con todos votos.

Antonio Ponte con todos votos.

Para Alcaides de la Hermandad p. electab noble

Diego Torrado a falta y sin per juicio con todos votos

Juan Garcia Mangas menor con todos votos a falta y sin per juicio

Para Alcaides de la Hermandad p. electab qual.

El Diaz Romo con todos votos.

Juan Cuenda Mauro con todos votos

Para Mayordomo de Consejo.

Diego Tolome Mangas con todos votos

José Diaz con todos votos.

En cuyas disposiciones concluyeron los señores con a dicto a exp-
suecta de la qual acordaron se pague literal rectitudinis y remitida
al estado de la cuenta p. mano de su Srto con la idea de q. se diga a. C.
hayan la inmutada eleccion en el modo q. se aca en p. posesion agrada. Y fin
man y se g. tan como acostumbraban p. p. de el Srto. Señal. Enu. del Dip
Juan. Cerro. Juan Sepulveda

Monseñor

Don José de la Cruz

Fuy presente

Donso Romo

Monseñor Antonio de los Angeles

En el mismo dia que el Srto. se p. de en el Srto.



Para respectos de...

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la villa de Badajoz a quince de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, los señores
Diputados de ella, hallándose juntos en el Ayuntamiento de Comunes
para tratar de lo concerniente a la observancia de la Real Cédula de
beneficio del Común con asistencia del Sr. Síndico qual y personas
dixeron que por ser necesario para el servicio de la Real Hacienda el terri-
no titulado de los cerros de San Mateo y La Lanza con su arbolado de Monte
lo cedio a favor del fondo de propios de esta Villa, con la circunstan-
cia de que esta satisficere sobre el importe de questo publico eleruy
contribuciones R. como lo ha practicado hasta el presente, y q. habien-
do variado ahora el sistema qual de Hacienda, en cumplimiento
del R. Decreto de treinta de Mayo ultimo, q. previene el modo de
contribuir se hace indispensable variar tambien en la citada villa
q. por lo que se trata de los cerros de San Mateo y La Lanza a esta Real Hacienda
Vicintario. En consecuencia de lo qual acordaron que se acuerde
se separe del R. propio fondo el producto de los cerros de San Mateo y La Lanza,
aplicandole integram. al pago de la contribucion establecida por
el R. decreto en favor de este propio Vicintario desde el año proximo Ven-
turo, y q. se le rendim. en el actual se depositen en Junta de Propios para inde-
lible qual se hará en satisfacer los jornales a quatro pechos q.
en diferentes dias se ocuparon en guardar el valor qual y produc-
to liquido de los cerros de San Mateo y La Lanza de que se ha de disminuir la con-
tribucion, me. ano parece equitativo lo excusaren oficio siendo
una pobre miserable sujeta a tenerse y sus familias con el pro-
ducto de un corporal trabajo: el blario q. se dexare sin hombre q.
se devine con primero de mayo inmediato en la villa de Badajoz

de la finca... en q. se poran...
La... alon que se cupen...
Monte, q. se ha...
debe para la tal...
m. los...
Erra villa para...
con modo...
Reuicio ala mayor...
anteriores...
por cada uno...
decepartido...
do enciende...
unido a...
human...
tise arales...
mas, en pagar...
de Medinaceli...
q. disfruta...
mismo...
cientos noventa...
y quarenta...
temiente...
quaxia...
formales...
mil veinte...
fondo...
en...
tulare...

por la graduacion d'icho futo: seiscientos quarenta al dño en pre-
mio de sus servicios hechos en la guerra de Africa, y los quatro
de honor al Vicario de este pueblo por su antigüedad. Igualmen-
te acordaron que se cargue sobre lo q. deban pagar estos
Vecinos por el futo de guerra de Africa de los Señores Royal y de la
Caja de mill trescientos cinquenta y quatro r. para distribuirlo
como se hará de este modo: quatrocientos al facultativo Medico que
importe de cinco escudos q. entran al presupuesto. Al Repetido
futo: quinientos al Secretario por su trabajo de traer la guerra y
el resto: mil veinte y ocho en satisfacció de los p. y r. y raciones
suministradas a la patria militar establecida de apremio en esta villa
con la idea de castigar sus crecidos crecimientos a favor de la R. Hacienda
de ciento veinte r. q. se facilitaron por gratificaci6n al Capitan
Comand. de la misma patria: noventa y seis por su formalidad
perito gratis de parroquia en los dias q. ocuparon en guardar
el futo de guerra de Africa: trescientos al dño de Cabildo
por sus dias de hacim. de quatrocientos noventa y q. ascendieron lo de
la r. de Comis. de q. se constituy6 en este pueblo sobre accion
la presentacion de la cuenta de racion de laño ultimo, y los tres
cientos veinte restantes q. se dieron de gratificaci6n al Comis. de
para la exacci6n de la contribuci6n R. y ultima. de acordado
se cargue de la misma manera a los q. animados de los pagados
estos Vecinos por el futo de guerra de Africa de los mencionados partidos
de Herrera Royal y de la r. de trescientos quinze r. y treinta
mas q. se destinan a saber: ciento ochenta al dño de Cabildo
por sus dias de hacim. de los mismos, quarenta y ocho a los peñigos
por su racion, trescientos setenta q. se pagaron a una parte
de Militas por la conduccion de los p. y r. de la contribuci6n de





Dada despachos de oficio quatro mes...



SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

venida de este año, y los ciento veinte y siete y setenta y tres
abantes q. se franquicaron por gratificación de la
amercitada al Virreinato de Montevideo. firmados y sellados con
acordumbres de la citada teniente de go. de y se =

Miguel Gomales Alonso Romo ^{alred. de} ^{alred. de}
 Montevideo ^{de} ^{de}
 Alred. de ^{de} ^{de}
 Juan Sepulveda Alonso Navarro
 Juan Rodríguez
 José Domingo
 Ferradás